

## **ANÁLISIS EL REGLAMENTO PARA ESCUELAS PÚBLICAS DE 1881**

César L. Cristaldo Domínguez<sup>1</sup>

### **RESUMEN**

Entre los años 1870 a 1880, conocido como el periodo político de reorganización institucional del Paraguay, la educación primaria proseguía con la misma organización de enseñanza como en la época de los gobiernos de los López 1844-1870. Sin embargo, en 1881 a 11 años de culminada la Guerra del Paraguay contra la Triple Alianza 1864-1870, con la sanción del Reglamento para las Escuelas Públicas, el 23 de diciembre de 1881 la educación paraguaya iniciaba un lento proceso hacia la formalización del Sistema Educativo Nacional, que se dio con la creación del Colegio Nacional de la Capital el 4 de enero de 1877, y finalizó el 24 de setiembre de 1889, con la fundación de la Universidad Nacional de Asunción. Sin embargo, la base fundamental de ese incipiente sistema educativo aparece, con la sanción del Reglamento para las Escuelas Públicas, el 23 de diciembre de 1881, estableciéndose de esa manera, la primera organización curricular formal en la educación primaria del Paraguay. Este reglamento se convirtió en la primera herramienta legal de la organización escolar paraguaya, organizándola en grados, en materias, contenidos, metodología de enseñanza y un sistema de evaluación del aprendizaje.

---

<sup>1</sup> Facultad de Filosofía. Universidad Nacional de Asunción. Paraguay. Correo electrónico: arapisandu@gmail.com

## CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICO-PEDAGÓGICA

Después de 10 años de culminada la Guerra del Paraguay contra la Triple Alianza, la educación paraguaya comenzaba a evolucionar lentamente, y uno de los hechos que marcaron el decenio 1870 – 1880, la sanción del decreto del “7 de marzo de 1870”<sup>2</sup>, que establecía la reorganización de educación primaria paraguaya y “la prohibición del uso de la lengua guaraní en las escuelas”<sup>3</sup>. En relación al aspecto didáctico – pedagógico se puede afirmar que la educación primaria paraguaya “no sufrió variaciones importantes”<sup>4</sup>. Es preciso mencionar que el Gobierno Provisorio en el mismo decreto mencionado dispuso “que se establecieran escuelas de primeras letras en los pueblos cabezas de departamentos, así como en las compañías, y se confirmó la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a dichos establecimientos”<sup>5</sup>, tratando de esa manera iniciar el proceso de reconstrucción del Paraguay, a tres<sup>6</sup> días nada más de la finalización de la guerra del Paraguay contra la Triple Alianza.

Así mismo es importante resaltar que la Constitución Nacional de 1870, en su Art. 8º, prescribía “la educación primaria será obligatoria y de atención preferente del gobierno y el Congreso oirá anualmente los informes que a este respecto presente el ministro del ramo, para promover por todos los medios posibles la instrucción de los ciudadanos”<sup>7</sup>, con este artículo constitucional, se pretendió blindar la educación primaria para su fomento y desarrollo.

Sin embargo, el gran salto educativo paraguayo se produjo con la creación del Colegio Nacional de la Capital el 4 de enero de 1877 bajo la presidencia de Juan Bautista Gill. “El inspirador de la fundación de este colegio nacional de segunda enseñanza fue el Dr. Benjamín Aceval”<sup>8</sup>. Con la fundación del Colegio Nacional, se iniciaba en el Paraguay una nueva etapa en el campo educativo, con el funcionamiento de un colegio mayor, donde los jóvenes paraguayos puedan ser formados y coadyuvar en la reconstrucción del país destruido por la hecatombe de 1864 a 1870.

Sin embargo, la creación una institución de segunda enseñanza no era suficiente, debido a que ello generó un problema de índole didáctico – pedagógico, debido a que los jóvenes alumnos de las primeras promociones, provenían de escuelas que aún no contaban con la graduación correspondiente y sólo recibían instrucción en algunos campos del saber cómo: aritmética, escritura, lectura y catecismo y excepcionalmente algunos rudimentos de historia universal y gramática.

Para confirmar esta aseveración resulta de suma importancia un informe de 1877 elevado al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, por el preceptor de la escuela de niños de San Estanislao, donde solicita la provisión de materiales educativos para escuela de dicho lugar que fueron: “*Cartillas, Catones, Catecismos, Texto: El arraigo de los niños u otros libros para lectura, Aritméticas. (Posiblemente de Perkins), Gramáticas, Constitución Nacional, Geografía, Historia, Historia Universal por Smith, Historia Sagrada, Cualquier libro*

---

<sup>2</sup> Ferreira Pérez, Saturnino. 1989. Testimonios de un Capitán de la Guerra del 70. Asunción: Litocolor, p. 95.

<sup>3</sup> Ibídem p. 96.

<sup>4</sup> Cristaldo Domínguez, César. 2012. Ramón I, Cardozo. Colección Gente que hizo historia. Asunción: El Lector, p. 20.

<sup>5</sup> Cardozo, Efraím. s/F. Apuntes de Historia Cultural del Paraguay. 3ra. Ed. Asunción: Litocolor, p. 292.

<sup>6</sup> La GTA contra el Paraguay, terminó el 4 de marzo de 1870, con el degüello de los Jefes, Oficiales y tropas que componían la División DELVALLE, en el lugar conocido como Panadero.

<sup>7</sup> Velázquez, Rafael Eladio. 1989. Breve Historia de la Cultura en el Paraguay. 12ª. Ed. Asunción: Comuneros, p. 191.

<sup>8</sup> Viola, Alfredo. 1979. Reseñas del desarrollo cultural del Paraguay. Asunción: Comuneros, p. 134.

que el gobierno haya adoptado para las escuelas nacionales, Pizarras y lápices para pizarras, papel, pluma, tinta, lápices de papel, tabla de multiplicar y dos mapas del país<sup>9</sup>. Esta lista de útiles demuestra que lentamente la enseñanza primaria fue evolucionando con la enseñanza, de Historia Universal y Sagrada y Geografía.

dos años más tarde en 1879, la situación de los recursos didácticos y de los mobiliarios seguían siendo de la misma naturaleza; aunque comenzaban a darse algunas mejorías, como lo prueba el informe del Juez de Paz del Partido de Ajos don Andrés Flores, sobre el inventario de la Escuela Pública de dicho partido, donde se encuentran los siguientes materiales didácticos:”<sup>12</sup> Gramáticas de la lengua Castellana flamantes por Diego Herrán y Quiroz, 19 Ídem en uso regular, 15 Tablas para aprender a multiplicar, 50 En fardo de distintos escueleros id. Id. (sic), 10 Anales de la Sociedad Rural Argentina, 64 Cartillas flamantes, 30 Ídem, Ídem, en desecho, 8 La dependencia de la Mujer por Stuart Mill, 2 Ejemplares idem (En poder de otras personas), 6 Catones, 11 Catecismos, 4 Aritmética por Sastre, 125 Pliegos de papel de oficios, 2 Pizarras de piedra, Varios manuscritos”<sup>10</sup>.

Con los útiles mencionados más arriba se puede demostrar que aún después de la finalización de la Guerra contra la Triple Alianza, durante varios años se siguió enseñando las mismas asignaturas que se habían implementado durante los gobiernos del Dr. Francia y de los López, salvo algunas variaciones.

#### **ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA ESCUELAS PÚBLICAS DE 1881**

Sin duda, una de las medidas administrativas y pedagógicas más importante que se aplicó al sistema educativo paraguayo de la post guerra de 1870, fue lo establecido en “el decreto del 23 de diciembre de 1881”<sup>11</sup>, y para poder comprenderlo con la mayor amplitud, la desglosamos y analizamos en sus aspectos fundamentales:

##### **1°. LA GRADUACIÓN DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS:**

Si bien el decreto del 7 de marzo de 1870, dispuso la reorganización de la educación primaria en el país, el sistema educativo siguió funcionando con el mismo esquema académico implementado durante los gobiernos de los López (1844-1870), funcionó con la misma estructura, salvo algunas variantes hasta el año 1881. Tuvieron que pasar once años luego de la culminación de la mal habida guerra del Paraguay contra la Triple Alianza, hasta que el “23 de diciembre, el Presidente Provisional, General Bernardino Caballero, dictó un decreto refrendado por el Ministro del ramo por el cual se reorganizaba la educación, estableciéndose que la educación primaria y pública constaría a partir de entonces de tres grados”<sup>12</sup>. Según el Art. N° 1 “La Instrucción Primaria y Pública constará de tres grados: Las materias que constituyen la enseñanza primaria son las siguientes”<sup>13</sup>:

1°. Grado: Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Dictado, Geografía, Historia Nacional, Doctrina Cristiana, Moral y Urbanidad e Instrucción Cívica.

2°. Grado: Lectura, Escritura, Composición Escrita, Aritmética, Gramática, Dictado, Geografía, Historia Nacional, Doctrina Cristiana, Moral y Urbanidad e Instrucción Cívica, Higiene, Nociones de Cosmografía y Agricultura.

3°. Grado: Lectura, Escritura, Composición Escrita, Composición en Prosa, Retórica, Gramática, Dictado, Aritmética, Nociones de Geometría, Álgebra, Tenedurías de Libros, Geografía, Historia Nacional, Historia Antigua, Historia del Continente Americano, Historia

---

<sup>9</sup> ANA SMJC e IP Vol. 5 F 03 Año: 1877.

<sup>10</sup> ANA SMJC e IP Vol. 6 F 45 Año 1879.

<sup>11</sup> Alfredo Viola Op. Cit. pp. 129-130.

<sup>12</sup> Ibídem pp. 129-130.

<sup>13</sup> ANA MJC e IP Vol. 1.2 F. 173 Año: 1881.

Sagrada, Doctrina Cristiana, Moral y Urbanidad e Instrucción Cívica, Higiene, Nociones de Cosmografía y Agricultura.

En la nueva organización curricular se incluyeron aspectos relacionados con la educación femenina, estableciéndose en el Art. N° 2, que *“en las escuelas de niñas se enseñará además nociones de economía doméstica y labores de mano de uso común”*<sup>14</sup>.

Algunas de estas asignaturas como, Nociones de Geometría, Algebra has pasado con el tiempo a formar parte del currículo del Ciclo Básico y las Nociones de Cosmografía y Teneduría de Libros, pasaron a formar parte del Bachillerato Humanístico y Comercial respectivamente.

Por lo analizado se puede concluir, que la primera estructura curricular de la educación primaria, tenía una buena conformación de saberes, que con los años posteriores fue ampliándose los grados, hasta llegar a los seis años de la educación primaria, que duró hasta el año 1994, año de la implementación de la Educación Escolar Básica, dentro de la Reforma Educativa implementada ese año.

## **2°. ASPECTOS DIDÁCTICOS-PEDAGÓGICOS PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS:**

En este segundo aspecto del análisis del Reglamento para las Escuelas Públicas de la patria, se establece la metodología a ser utilizada en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje (PEA), estableciéndose en el Art. N° 3 *“los métodos que se emplearán en la enseñanza serán: el práctico y experimental, haciendo uso de objetos siempre que sea posible y el analítico toda enseñanza empírica que esté fundada exclusivamente en la memoria”*<sup>15</sup>. Según el pedagogo Ezequiel Ander-Egg el método práctico *“es aquel que puede ser traducido o concierne a la acción”*<sup>16</sup> y el método experimental es aquel que deriva de la teoría del pragmatismo o experimentalismo de John Dewey, *“en donde el conocimiento sólo es exacto y completo cuando se hace efectivo por la acción”*<sup>17</sup>

En cuanto a la localización de las clases, el reglamento establecía en su Art. N° 4 *“la educación primaria puede recibirse en las escuelas públicas, o en casa de los padres, tutores o encargados de los niños”*<sup>18</sup>.

Se instituyó la edad escolar de los niños y niñas; ya que antes quedaba a criterio de los padres, la iniciación de los niños en la educación primaria. El reglamento contemplaba la obligatoriedad de la educación primaria en su Art. N° 5, que dice *“es obligatoria para niños de ambos sexos desde la edad de seis años hasta catorce para los varones y hasta doce para las mujeres”*. Esta disposición fue muy importante, porque igualaba en derechos y oportunidades a los niños y a las niñas.

Es importante resaltar que el Reglamento para las Escuelas Públicas del Paraguay, instauró la obligatoriedad de la educación primaria para niños y niñas. No así la gratuidad. A pesar de esta disposición, la implementación de la educación mixta en el sistema de educación pública en el Paraguay, recién se dio en 1896 *“con la creación de la Escuela Mixta de Luque”*<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> Alfredo Viola Op. Cit. p. 129-130.

<sup>15</sup> ANA MJC e IP Vol. 1.2 F. 173 Año: 1881.

<sup>16</sup> Ander-Egg, Ezequiel. 1997. Diccionario de Pedagogía. Buenos Aires: Editorial Magisterio, p. 139.

<sup>17</sup> Zurretía, Juan Carlos. 1955. Historia de la Educación. 6ª. Ed. Buenos Aires: Itenerarium, p. 205.

<sup>18</sup> ANA MJC e IP Vol. 1.2 F. 173 Año: 1881.

<sup>19</sup> ANA S.MJC e IP Vol. 245 F 133 Año: 1899.

En relación a la permanencia en la escuela de algún niño o niña, en el Art. N° 6 quedaba establecido el inicio y fin del tiempo de escolarización de los niños y niñas, y decía que *“cumpliendo el varón catorce años y la mujer doce, podrán ser retirados de la escuela con tal que prueben ante el Consejo Escolar del distrito o en su defecto ante las autoridades respectivas que saben leer y escribir correctamente, pero si no llenasen bien esta condición se les obligará a continuar en la escuela un año más.*

En cuanto a la asignación de las responsabilidades familiares de los padres, el Art. N° 7 establecía que *“los Consejos Escolares o en su defecto las autoridades respectivas tienen facultad para aconsejar y después de amonestar a los padres, tutores o encargados de los niños que no cumplan con esta obligación de educarlos, cuando dichos niños estén ya en edad para ello”.*

El presente reglamento también estaba el cronograma de matriculaciones, según el Art. N° 8 se establecía que *“a única época de admisión de alumnos será en los primeros diez días cada periodo escolar”<sup>20</sup>*, por lo que se infiere que los alumnos tenían la posibilidad de inscribirse en la escuela tres veces al año, algo bastante particular para la época. Además también organizaba el calendario académico, donde las clases debían iniciarse el 15 de febrero y terminar el 15 de diciembre, abarcando tres periodos (de evaluaciones), según Así mismo por el Art. N° 9 organizaba el curso anual en *“tres periodos a saber”<sup>21</sup>*:

1° Desde la apertura del nuevo año escolar que empezará el 15 de febrero hasta el 31 de marzo.

2° Desde el 1° de Junio hasta el 31 de Agosto.

3° Desde el 1° de Setiembre hasta la clausura del año escolar que tendrá lugar el 15 de diciembre.

En cuanto a al proceso de admisión en el Art. N° 10 del presente reglamento señalaba que *“los maestros de las escuelas públicas admitirá a todo niño que tenga la edad exigida por este decreto, y llene las demás condiciones requeridas. En los casos de duda o dificultad en el cumplimiento de este deber concurrirán al Consejo Escolar o ante la autoridad respectiva”<sup>22</sup>.*

Igualmente en el reglamento se hace mención al periodo de receso escolar que Art. N° 31 decía *“las vacaciones de todas las escuelas durarán desde el 15 de Diciembre”* y en relación a los feriados contemplados en el calendario patrio, el Art. N° 32 resaltaba que *“los días de asueto en todo el año, además de las fiestas cívicas y de precepto serán: Lunes y Martes de Carnaval, Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa. El día del patrón de la localidad”<sup>23</sup>.*

Algo realmente prospectivo y revolucionario para la época constituye la aplicación de la evaluación diagnóstica, un especie de examen de competencias, a fin de ubicar al niño o niña en el grado correspondiente, de acuerdo a sus capacidades y competencia, que según Art. N° 11 señalaba *“Al ingresar cada niño a la escuela debe ser examinado y, según el estado de su instrucción, destinado al grado y sección que le corresponde. Si del examen resultare adelantado en alguna asignatura y atrasada en otras, pertenecerá al grado superior en aquella y al inferior en estas”<sup>24</sup>.*

---

<sup>20</sup> ANA MJC e IP Vol. 1.2 F. 173 Año: 1881.

<sup>21</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>22</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>23</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2. F 173 Año: 1881.

<sup>24</sup> Ibídem Vol. 1.2.



La responsabilidad social de los maestros de primaria se encontraba en el Art. N° 12 que rezaba lo siguiente: *“los maestros cuidarán de que los alumnos admitidos en las escuelas sean vacunados y en caso contrario darán cuenta al Consejo Escolar, quién deberá exigir el cumplimiento de este requisito”*<sup>25</sup>. Esta disposición se convertiría en una tradición que sobrevive hasta la actualidad donde las vacunaciones masivas empezaban siempre en las escuelas paraguayas.

Se autorizó la implementación de los certificados de estudios a ser utilizados en los traslados de los niños de una escuela a otra, a fin de brindar funcionalidad en la educación primaria. Esta disposición permitiría la funcionalidad de la educación primaria que en el Art. N° 13 decía *“al retirarse un alumno de la escuela, por cambio de domicilio o cualquiera otra causa, el Preceptor le expedirá un certificado que exprese su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de matrícula, fecha de admisión y retiro, ocupación de sus padres, tutores o encargados, grado de instrucción, motivo de su retiro, su residencia actual y a la que pasa, firmado por el Preceptor y visado por el Consejo Escolar. Este certificado será suficiente para poder ingresar en otra escuela de cualquier distrito”*<sup>26</sup>. Es decir, se reglamenta una especie de movilidad académica en que un alumno tenía la posibilidad de proseguir sus estudios en cualquier escuela dentro del territorio nacional.

En cuanto a la organización áulica, se dispuso en número de alumnos que debería contener un grado se establece en el Art. N° 14 que dice: *“Siempre que el número de alumnos asistentes a una escuela excediese de cincuenta, el maestro nombrará de entre los más adelantados un ayudante llenando los deberes que este le impusiese”*<sup>27</sup>.

En relación a las evidencias del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje, aparece un elemento legendario de las escuelas paraguayas: el cuaderno; y se establece en el Art. N° 15, que *“los cuadernos de escritura que se presenten en los exámenes anuales, se conservarán en los archivos de la escuela, teniendo cada filena su correspondiente fecha y en los exámenes de cada año se presentará al mismo tiempo el cuaderno del año anterior para poder comprobar los adelantos hechos en la escritura durante el año escolar y además los cuadernos usuales de escrituras, de dictado, composiciones y de poemas”*<sup>28</sup>. Así mismo se refiere el presente reglamento sanciona algo relacionado con lo que hoy llamamos matriculación tardía que *“con respecto a los alumnos que hayan entrado en el curso del año, se conservarán en el archivo (con su fecha correspondiente fecha) el primer cuaderno que haya escrito cada mes, y en la época de los exámenes anuales se presentará dicho cuaderno juntamente con el último escrito”*<sup>29</sup>, según el Art. N° 16

La enseñanza de la religión no fue desatendida a pesar de la fuerte presión anticlerical de la época. La presencia de la asignatura Religión en el currículo de la educación primaria, representa la fortaleza política del poder religioso en el país; en especial en el ámbito educativo aún era fuerte, y quedó asentado en el Art. N° 17 del Reglamento para las Escuelas Públicas, que expresa *“la religión se enseñará en el local de la escuela por los párrocos y en donde no los haya, por los maestros. Los Consejos Escolares podrán reunir varias escuelas en una para recibir esta enseñanza que se dará el sábado a los varones y jueves a las mujeres”*<sup>30</sup>. Igualmente en el reglamento citado, se establecían otras responsabilidades del maestro en relación a la religión, expresando que *“además de la*

---

<sup>25</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>26</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>27</sup> Ibídem Vol. 1.2

<sup>28</sup> ANA MJC e IP Vol. 1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>29</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>30</sup> Ibídem Vol. 1.2.

*religión, los maestros harán con los niños lecturas morales acompañadas de un sencillo comentario para su completa inteligencia*<sup>31</sup>, Art. N° 18

Un aspecto que guarda relación con la metodología del aprendizaje se puede observar en el Art. N° 19 que establece la forma en que los maestros deben realizar el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje PEA en relación a la lectura comprensiva, señalando que *“los ejercicios de lectura corriente serán siempre razonados procurado que los alumnos expliquen con la mayor claridad y corrección posible lo que han leído y en cada caso de que no puedan hacerlo, el maestro hará explicaciones que crea conveniente para habituar a los niños a que sepan aprovechar la lectura”*<sup>32</sup>. Este planteamiento significa un avance importante en el intento del desarrollo y generación del conocimiento de los educandos paraguayos, superando el carácter memorístico enciclopédico de la enseñanza en las escuelas primarias paraguayas.

Así mismo se definió el calendario académico del 15 de febrero al 15 de diciembre, en cierta forma hasta hoy se mantiene este calendario de actividad escolar. La organización horaria fue bastante peculiar, pues establecía un régimen de horario extendido, aunque con un gran pausa de (04) cuatro horas entre las 10:00 y las 15:00 horas, situación que en su momento fue *“cuestionada por el célebre maestro guaireño Ramón Indalecio Cardozo”*<sup>33</sup>. Según el reglamento citado *“la enseñanza diaria durará en las escuelas seis horas. La principiará a la seis de la mañana y terminará a las diez, de los meses de Febrero, Marzo, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Por la tarde dará principio a las tres y terminará a las cinco en los mismos meses. En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, principiará a las diez de la mañana y finalizará a las cuatro de la tarde”*<sup>34</sup>. (Art. N° 20)

El establecimiento de la carga horaria diaria de seis horas para la enseñanza primaria, constituyó un gran avance para la educación primaria paraguaya, debido a que se aumentó considerablemente la carga horaria en la educación primaria. Es importante observar el detalle de los horarios diferenciados, según las estaciones estivales y de invierno de nuestro país. Las clases duraban 4 horas reloj. Actualmente se sigue con la misma carga horaria; las escuelas primarias funcionan de 07:00 a 11:00 horas por la mañana; y de 13:00 a 17:00 horas por la tarde, salvo aquellas instituciones educativas que tienen doble escolaridad. En conclusión la duración de las clases en las escuelas primarias tiene más de 100 años de aplicación.

Un hecho importante se puede encontrar también en citado reglamento, donde se encuentra lo relacionado a la evaluación de proceso y diario señalando el Art. N° 21, *que reza “al pasar de una clase a otra, habrá necesariamente evaluaciones acompañadas de canto escolar y recreo, cuya duración no excederá de diez minutos”*<sup>35</sup>.

En cuanto a la organización horaria se establece en el Art. N° 22 *que “los preceptores, confeccionarán un horario que manifieste la distribución diaria de las materias que deben enseñar en las horas fijadas, incluyendo el tiempo que han de dedicar para revista, canto y recreo. Dicho horario deberá ser confeccionado de acuerdo con el Consejo Escolar respectivo y estará fijado en el salón de la escuela a la vista de todos”*<sup>36</sup>.

### **3°. LA SISTEMATIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL PARAGUAY:**

---

<sup>31</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>32</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>33</sup> Cardozo, Ramón Indalecio. 1991. Mi vida de ciudadano y maestro. Asunción: El Lector, p. 9.

<sup>34</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>35</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>36</sup> Ibídem Vol. 1.2.

En cuanto a la tradición de los exámenes finales y públicos continuaron, y es preciso mencionar que esta práctica se inició en el Paraguay hacia el año 1853 “en la Escuela de Matemáticas del Prof. Pedro Dupuis”<sup>37</sup>, tanto en la forma como en el tiempo, y es así que el reglamento establecía en el Art. N° 23 que los “exámenes anuales se efectuarán del 1° al 15 de Diciembre”<sup>38</sup>. Esta disposición de las fechas de los exámenes finales, además de ser público y la escala valorativa con el cual serán calificado los alumnos, fueron aplicados también en la educación secundaria, es decir, en el Colegio Nacional de la Capital, donde “los exámenes públicos ya se habían implementado durante época de los López”<sup>39</sup>. A finales del siglo XIX algunos presidentes de la República asistían a los exámenes finales.

Otra tradición muy arraigada en el Sistema Educativo Paraguayo hasta la actualidad, es la aplicación anual los exámenes terminales o de promoción. Esta práctica fue establecida en el Art. N° 24 que decía: “el examen anual tendrá lugar ante una comisión nombrada por el Consejo Escolar del distrito respectivo, bajo la presidencia de uno de sus miembros en el día que aquel señalare. Dicho examen será público, pero ninguna de las personas que concurren a presenciarlo podrá interrogar a los examinados sino mediante invitación o permiso del presidente de la comisión examinadora y con arreglo del programa”<sup>40</sup>. Así mismo es importante resaltar que el reglamento establecía la aplicación de los exámenes trimestrales en el Art. N° 30, a parte del examen final. Es preciso resaltar que aunque en el presente, en la reforma educativa vigente, se establece la evaluación por procesos, siempre es tenida en cuenta por los maestros una evaluación de cierre. En cuanto

También es importante resaltar que en el presente reglamento se señalaba la forma de la evaluación final, que en el Art. N° 25 resaltaba que “los alumnos de cada escuela serán examinados por secciones o grupos, con arreglo a los programas que el Preceptor deberá presentar anticipadamente a la comisión.”<sup>41</sup>

Un aspecto muy importante de la evaluación fue la implementación de la escala de calificaciones que era del 0 al 4. Este aspecto estaba en el Art. N° 26 y rezaba lo siguiente “el mérito de cada examinado en las diversas asignaturas lo expresará la comisión examinadora en la forma siguiente:

- El más alto grado de mérito contraído en el examen particular sobre cada asignatura, será expresado con el número cuatro.
- Los alumnos que tengan de tres a cuatro serán acreedores a la clasificación de distinguido, de dos a tres a la de buena; de uno a dos a la de mediano y de cero a uno, a la de malo.
- Los que obtuvieron cualquiera de las tres primeras clasificaciones serán promovidos a otro grado o sección. Los de la última permanecerán en la sección en que están.
- Terminado el examen se procederá a la clasificación general de los alumnos, haciendo para cada uno de estos la suma de los números que haya merecido en todas las asignaturas dicha suma se dividirá por el número de materias en que el alumno hubiere sido examinado, y el cociente será la expresión numérica de mérito de cada uno”<sup>42</sup>. Además las premiaciones o estímulos quedaron establecidas en el Art. N° 27 que decía “habrá dos premios en cada escuela, uno que se adjudicará al alumno que hubiere obtenido la mejor clasificación en los exámenes a juicio de la comisión examinadora, y otro al que se hubiese

---

<sup>37</sup> Centurión, Juan Crisóstomo. 1948. Memorias o Reminiscencias Históricas de la Guerra del Paraguay. Tomo I. Asunción: Editorial Guaranía, pp. 10-11.

<sup>38</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>39</sup> Viola, Alfredo. 1977. El Colegio Nacional de la Capital. Su creación y sus primeros años de vida. Asunción: Ministerio de Educación y Cultura, p. 3.

<sup>40</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>41</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>42</sup> Ibídem Vol. 1.2.



*distinguido por su aplicación y buena conducta durante el año escolar, previo informe del maestro*<sup>43</sup>.

En el plano administrativo, el reglamento también previó el sistema de registros académicos de las distintas escuelas Art. N° 28 *El cuadro general del examen, acompañado de un informe sobre el estado de la escuela y suscrito por los miembros de la comisión examinadora, será remitido al Consejo Escolar del distrito conservándose copia de todo en el archivo de la escuela con el visto bueno de cualquier miembro del Consejo Escolar*<sup>44</sup>. Esta disposición estaba complementada con el Art. N° 29, donde se refería a que una vez *“terminado el examen de las escuelas, los Consejos Escolares remitirán al Ministerio de Instrucción Pública un informe sobre el estado de ellas en la en la forma establecida en el Art. 6°, inciso 10 del decreto sobre creación de escuelas. Acompañarán una ejemplar del informe de la comisión examinadora con el cuadro de exámenes de cada una de las escuelas*<sup>45</sup>.

#### **4°. LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS PARA LAS ESCUELAS PARAGUAYAS:**

Las disposiciones disciplinarias no eran en absoluto novedoso para la sociedad paraguaya, debido a que durante el periodo independiente de 1811-1864, el paraguayo se manejo bajo leyes estrictas y casi inflexibles. Y la educación no estuvo exenta de esa rigurosidad, a pesar de que *“las Instrucciones para Maestros de Enseñar niños*<sup>46</sup>, ya establecía la prohibición de los castigos corporales. Igualmente por el Art. N° 38, en el Reglamento de Escuelas Públicas *“queda absolutamente prohibido el uso de castigo corporal, así como el de poner apodos o sobrenombre e infligir ninguna otra penitencia que importe una afrenta para el alumno*<sup>47</sup>. En cuanto al castigo corporal, es importante mencionar *“que ya la Junta Superior Gubernativa, a través de las Instrucciones para Maestros*<sup>48</sup>, donde el Art. 52 estableció *“el azote, las bofetadas, palmetas y otros golpes y tratos semejantes, se han de excusar de todo*<sup>49</sup>. Esta era una preciosa y noble intención de ablandar el carácter disciplinario de los maestros, quienes finalmente aplicaban las medidas correctivas de acuerdo a su criterio personal.

En el flamante Reglamento para las Escuelas Públicas, no se soslayó el aspecto disciplinario y en el Art. N° 33 se establecieron *“las únicas penas que pueden aplicarse en las escuelas y son*<sup>50</sup>:

- 1° Pérdida de lugar en la clase o sección.
- 2° Privación del recreo.
- 3° Amonestaciones privadas y públicas.
- 4° Retención con recargo de tareas escolares. Esta retención no excederá de tres horas pero podrá repetirse por varios días.
- 5° Separación de los demás alumnos durante las horas de clases, en el mismo local o en otro, pero siempre con recargo de trabajo bajo continua vigilancia.
- 6° Suspensión y expulsión de la escuela sin que esto implique privación absoluta del goce de la educación común.

---

<sup>43</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>44</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>45</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>46</sup> ANA S.H. Vol. 217 F 1 Año: 1812.

<sup>47</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>48</sup> ANA S.H. Vol. 217 F 1 Año: 1812.

<sup>49</sup> Peters Heinz, 1996. El sistema educativo paraguayo desde 1811 hasta 1865. Asunción: Litocolor p. 263.

<sup>50</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

En caso de que *“la aplicación de alguna de las penas indicadas del inciso 1° al 5° no produzca resultado, el maestro pondrá en conocimiento del padre o tutor la mala conducta del niño”*<sup>51</sup>, según lo establecía el Art. N° 34; y si el alumno aún proseguía con sus inconductas, se elevaba el informe al Consejo Escolar para los fines pertinentes, como lo establece el Art. N° 35, del presente reglamento, siendo primeramente la suspensión a clase, previo informe al Consejo Escolar, el primer castigo fuerte que sufre el educando, de acuerdo al Art. N° 37 y *“la última pena que se impondrá después de agotados todos los recursos indicados, será la expulsión de la escuela, decretada por el Consejo Escolar, a petición del maestro y previa audiencia de los padres o tutores del menor”*<sup>52</sup>, tal como lo establece el Art. N° 36.

El Art. N° 37 hablaba de la matrícula condicional por mala conducta del educando. A todo aquel educando expulsado o suspendido, podrá recurrir al Consejo Escolar, en busca de una matrícula condicional.

De acuerdo al Art. N° 39, la asistencia era un aspecto esencial para el Proceso de Enseñanza–Aprendizaje (PEA), y era de responsabilidad del preceptor estar a conocimiento de los casos de inasistencia de los alumnos a la escuela, a fin de informar al Consejo Escolar.

#### **5°. LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LAS ESCUELAS PARAGUAYAS:**

El aspecto de la limpieza y el aseo constituyó una de las disposiciones de alta importancia para la convivencia escolar y por sobre todo, para poder brindarles a los alumnos un ambiente adecuado y saludable para el desarrollo de las clases. Por su importancia se transcriben los principales artículos que hacen referencia a la *“limpieza y aseo”*<sup>53</sup>

De acuerdo al Art. N° 40 *“el barrido de la escuela debe hacerse diariamente por persona costeadada por el Consejo del distrito, cuidando de que los tachos y paredes se encuentren siempre perfectamente aseados”*<sup>54</sup> Sobre este aspecto quiero realizar una mención, de que en muchos locales escolares públicos, ya sean de la capital, del gran Asunción o del interior del país, las ACES o Comisiones de Padres, se encargan de pagar al personal de servicios. En otras instituciones, se realizan un canje, es decir, se le presta alguna pieza a algún matrimonio que lo utilizan como vivienda y a cambio se convierten en cuidadores y realizan la limpieza del local escolar, tal como el Reglamento de 1881 lo establecía en el Art. N° 41, donde *“1a persona encargada de aseo de la escuela desempolvará las mesas y bancos después del barrido, lavará los vidrios de la escuela una vez por semana a lo menos, y mantendrá el aseo diario de las letrinas, patios y el trozo de calle correspondiente al frente del edificio”*<sup>55</sup>.

Según el Art. N° 42 *“el maestro queda encargado de hacer cumplir con exactitud las indicadas prescripciones y para el mantenimiento del aseo de las clases, patios, letrinas, durante el día formulará un reglamento interno de policía, nombrando de entre los niños un monitor, que haga cumplir las disposiciones que el caso se refieren”*<sup>56</sup>.

Dos puntos que guardan relaciones entre la disciplina, la higiene y el aseo, se menciona primeramente en el Art. N° 43 donde *“el niño desaseado que después de haber sido amonestado amistosamente por la primera vez, si continuará dando mal ejemplo de su*

---

<sup>51</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>52</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>53</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>54</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>55</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>56</sup> Ibídem Vol. 1.2.

*abandono, se le hará asear en cuanto sea posible, en presencia de los demás compañeros, previniendo el maestro a las familias que deben enviar a los niños en un estado conveniente de limpieza*<sup>57</sup> y luego en el Art. N° 44, donde se indica otra de las responsabilidades del maestro *“antes de comenzar la primera clase el maestro formará a los niños en el patio, donde les pasará revista de aseo personal, procurando que todos se presenten con las manos y cara lavadas, las uñas cortadas, bien peinados, limpio el calzado y sin roturas en la ropa. Se hará salir de la fila al niño sucio o desaseado para que vaya a lavarse o limpiarse en la misma escuela. En seguida dará a los alumnos algunas lecciones sobre higiene”*

En cuanto a las tareas de mantenimiento de la infraestructura escolar, el Art. N° 45 establecía que *“todos los años se harán el blanqueo de la escuela, y tanto esta operación como la de pintura y cualquiera otra refacción necesaria, se efectuará durante la época de vacaciones ordinarias; pero en el caso de que la reparación fuere de urgente necesidad, podrá verificarse en cualquier época del año. En los edificios alquilados, se exigirá al contratarlos que sus propietarios den cumplimiento de esta disposición.*

## **6°. LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ESCUELAS PARAGUAYAS:**

Es importante resaltar que el Reglamento para las Escuelas Públicas, aprobadas por decreto, del 23 de diciembre de 1881, vino a poner orden y a sistematizar y crear una estructura académica para las escuelas paraguayas, puedan ir formalizándose y puedan ofrecer mejores condiciones de enseñanza – aprendizaje a los niños paraguayos.

Entre las disposiciones generales se encuentran el uso de registros, como lo establecido en el Art. N° 46 que obligaba a que *“en toda escuela de cualquier grado, habrá indispensablemente los libros siguientes: el de matrícula, el registro de penitencia”*<sup>58</sup>, y que además estos *“libros serán llevados al día con suma escrupulosidad, debiendo observarse el mayor aseo y exactitud y evitando toda raspadura, borrón, raya, etc.”*<sup>59</sup>. (Art. N° 47)

En cuanto al aspecto disciplinario establecido para los preceptores, Art. N° 48 señalaba que *“los maestros no podrán abandonar sus puestos sin causa justificada, mientras la escuela está en función”*<sup>60</sup>. Igualmente estaba dirigido a los preceptores lo escrito en el Art. N° 49, que específicamente expresaba *“es prohibido levantar ni promover en las escuelas públicas suscripciones ni contribuciones entre los alumnos, cualquiera que sea el objeto a que se destinen”*<sup>61</sup>.

Una disposición que sigue rigiendo hasta el presente, pero traducido en sendas disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencias, está relacionado con lo mencionado en el Art. N° 50 sobre *“el local de la escuela no podrá servir para fines ajenos de la enseñanza.* Es importante repetir que la esencia de este artículo sigue vigente hasta el presente.

Así mismo es importante mencionar que el reglamento previa una especie de informe de gestión de los maestros de las escuelas primarias y ello quedó signado en el Art. N° 51 que dice: *“al terminar el año escolar cada maestro podrá remitir al Ministerio de Instrucción Pública una memoria en la cual hará las observaciones que crea conveniente sobre la marcha del establecimiento indicando las dificultades que se opongan al mejor servicio, y las*

---

<sup>57</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>58</sup> ANA MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>59</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>60</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>61</sup> Ibídem Vol. 1.2.

*modificaciones que crea deben adaptarse para mejorar las condiciones de la escuela a su cargo. Los maestros pasarán un ejemplar de esta memoria al Consejo Escolar respectivo*<sup>62</sup>.

Igualmente el Art. N° 52 señalaba *“queda prohibido a los maestros vender libros y útiles a los alumnos. Tampoco podrán suministrar a éstos, libro alguno sin orden escrita del Consejo Escolar”*<sup>63</sup>. Se estableció también la unificación de la denominación de los maestros y maestras de educación primaria a través del Art. N° 53, que resaltaba lo siguiente *“siempre que este reglamento se haga referente a los Preceptores, se considerarán comprendidas en esa denominación las Preceptoras”*<sup>64</sup>.

Finalmente el Reglamento para las Escuelas Públicas entraría a regir del el año lectivo de 1882, según se consigna en el Art. N°54 *“este Reglamento empezará a regir desde la reapertura de los cursos escolares de las escuelas públicas en el 1° de marzo del año entrante”*<sup>65</sup>.

##### **5°. LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES:**

La creación de los Consejos Escolares formó parte de las disposiciones educativas dispuestas en el año 1881 durante la presidencia del general Bernardino Caballero. Estas leyes que regulan un estamento local de acompañamiento a la educación en el interior del país, forman parte de *“un decreto que el presidente Caballero promulgó el 17 de noviembre de 1881, con el fin de asignar los montos de los sueldos para maestros de primera, segunda y tercera clase”*<sup>66</sup>. Las escuelas de primera y segunda clase quedaban bajo la jurisdicción de los Consejos Escolares, mientras que las de primera clase quedaban en directa dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Los Consejos Escolares estaban compuestos por *“tres miembros titulares y dos suplentes, cuyas funciones duraban dos años y no eran remuneradas. La reelección era posible, los jueces de paz y los jefes políticos eran los que debían proponer a los integrantes del Consejo, cuyo nombramiento era vía decreto presidencial”*<sup>67</sup>. El 1882, se implementó la figura del Consejo Escolar y varios pueblos del interior tuvieron los primeros Consejos Escolares.

Entre los deberes y atribuciones de los Consejos Escolares podemos mencionar cuanto sigue:

- a. Visitar frecuentemente las escuelas de sus distritos.
- b. Velar por la conducta de los maestros y de los alumnos.
- c. Solicitar al Ministerio de Instrucción Pública la separación del cargo del maestro si las faltas de él lo ameritaban.
- d. Cumplían el rol de supervisores pedagógicos.
- e. Velar por las reglamentaciones del gobierno en materia educativa.
- f. Estimular la concurrencia de niños a las escuelas.
- g. Cumplían un papel receptor y administración de los recursos económicos.

En cuanto a las funciones de los Consejos Escolares, investigaciones contemporáneas afirman que *“estos Consejos Escolares desempeñaron una prudente labor de servicio en los*

---

<sup>62</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>63</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>64</sup> Ibídem Vol. 1.2.

<sup>65</sup> ANA MJC e IP, Vol. 1.2 F 173 Año: 1881.

<sup>66</sup> ANA MJC e IP, Vol. I F 169 Año: 1881.

<sup>67</sup> Florentín, Flavio. 2009. La Educación paraguaya en la postguerra 1870 – 1920. Asunción: El Lector, p. 59.

*pueblos del interior. En algunos casos la tarea de visitador escolar consistió en animar y reformar los consejos, debido a las continuas renunciaciones de los consejeros*<sup>68</sup>.

Los Consejos Escolares se constituyeron un estamento sumamente importante en la campaña y en los alrededores de Asunción, aunque luego fueron sustituidos por las municipalidades.

## **DISCUSIÓN**

Se puede afirmar que después de 10 años de culminada la Guerra del Paraguay contra la Triple Alianza 1864-1870, la educación paraguaya comenzó a desarrollarse gradualmente, y el decreto del 7 de marzo de 1870, fue el primer hecho administrativo, que dispuso la reorganización de la educación primaria paraguaya, aunque insuficiente; constituyéndose en uno de los hechos más importantes del decenio 1870 – 1880, “*la creación del Colegio Nacional de la Capital, el 4 de enero de 1877*”<sup>69</sup>, con el fin de formar la clase dirigente, para la reconstrucción del Paraguay. Pero, la construcción final del Sistema Educativo paraguayo, recién pudo realizarse el 24 de setiembre 1889, con la creación de la Universidad Nacional de Asunción

Sin embargo, recién por el “*decreto del 23 de diciembre de 1881*”<sup>70</sup>, se sancionó el Reglamento para las Escuelas Públicas, sustituyó al Bando del 6 de Enero de 1812 y a las Instrucciones para Maestros del 3 de marzo de 1812. Su importancia radicó en que por primera vez el Paraguay tenía una organización curricular de la educación primaria que complementaba a la incipiente estructura de la educación secundaria, representada por la creación del Colegio Nacional de la Capital. A pesar de ello, el desarrollo deseado de la educación primaria paraguaya no se lograba, debido a la carencia de recursos humanos calificados y el acceso a los recursos didáctico de toda la población escolar.

A continuación se presentan los comentarios más significativos que produjeron la sanción e implementación del Reglamento para las Escuelas Públicas de 1881:

- En primer lugar se establecen los grados en las escuelas paraguayas, formalizando de esa manera la educación primaria. La disposición de las distintas asignaturas en los tres grados establecidos permitió organizar el desarrollo del conocimiento y el aprendizaje de los alumnos, y con el ello se dio fin a la forma segmentada de formación en las primeras letras de los niños paraguayos.

- Se dispuso el método práctico y experimental, como herramienta fundamental para el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje (PEA), en las escuelas primarias. Esta disposición representaba la primera directiva pedagógica del novel Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

- Uno de los cambios educativos que trajo el Reglamento para las Escuelas Públicas, fue la obligatoriedad de la enseñanza para niños y niñas, con ello se produjo el desarrollo de la educación de las niñas en forma generalizada en toda la República, a través de las Escuelas Públicas de Niñas y de algunos de carácter privado, comenzando a garantizarse de apoco el acceso igualitario a la educación en el Paraguay.

---

<sup>68</sup> *Ibidem.* p. 60.

<sup>69</sup> Viola, Alfredo. 1977. El Colegio Nacional de la Capital. Su creación y sus primeros años de vida. Asunción: Ministerio de Educación y Culto, p. 3.

<sup>70</sup> ANA S.MJC e IP Vol.1.2 F 173 Año: 1881.



- El reglamento contemplaba no solo la obligatoriedad de la educación primaria, sino que establecía además la edad de inserción y egreso de la escuela primaria *“desde la edad de seis años hasta catorce para los varones y hasta doce para las mujeres”*. Esta disposición fue muy importante, porque establecía el periodo de la edad escolar de los niños y niñas.

- Como se mencionó más arriba, la enseñanza de la religión no fue desatendida a pesar de la fuerte presión anticlerical de la época. La presencia de la asignatura Religión en el currículo de la educación primaria, representa la fortaleza política del poder religioso en el país; a pesar de que la iglesia paraguaya, estaba casi inerte en el decenio de 1870 a 1880, producida por los estragos de la Guerra de 1870.

- Otro aspecto administrativo muy importante constituyó la implementación del calendario académico, donde las clases debían iniciarse el 15 de febrero y terminar el 15 de diciembre, abarcando tres periodos (de evaluaciones). Hasta hoy las tareas administrativas y pedagógicas de las instituciones educativas paraguayas se extienden desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre.

- El reglamento también dispuso la creación de los Consejos Escolares, *“desempeñaron una prudente labor de servicio en los pueblos del interior”*<sup>71</sup>. Los Consejos Escolares se constituyeron un estamento sumamente importante en la campaña y en los alrededores de Asunción; construyendo aulas, y en muchos casos costeando los horarios de los maestros. Con el tiempo fueron sustituidos por las famosas comisiones de padres, y en la actualidad por las conocidas ACES

- Como se ha visto, otro aspecto muy importante del Reglamento para las Escuelas Públicas, fue la evaluación y la implementación de la escala de calificaciones que era del 0 al 4.

- Algo realmente significativo e importante para la época constituye la aplicación de la evaluación diagnóstica, una especie de examen de competencias, a fin de ubicar al niño o niña en el grado correspondiente, de acuerdo a sus capacidades y competencia, práctica que se aplica en la actualidad.

- La implementación de los certificados de estudios a ser utilizados en los traslados de los niños de una escuela a otra, a fin de brindar facilitar la inserción de los alumnos traslados; es decir, se reglamenta una especie de movilidad académica en que un alumno tenía la posibilidad de proseguir sus estudios en cualquier escuela dentro del territorio nacional..

- El Reglamento para las Escuelas Públicas, dispuso la a organización áulica, se dispuso en número de alumnos que debería contener un grado, 50 alumnos por maestro. Para el presente totalmente anti-pedagógico.

- Se establecen además el uso de evidencias y se formalizó el cuaderno como herramienta del hecho educativo.

- Así mismo quedaron reglamentados una especie de normas de convivencias que afectaba a los preceptores, alumnos e inclusive a los padres, donde se establecieron los tipos de sanciones (o castigos), que podrían aplicarse a los alumnos con mala conducta, y se estableció una especie de protocolo para ese efecto; y las situaciones prohibitivas en el ámbito escolar.

---

<sup>71</sup> Ibídem. p. 60.

- El reglamento además estableció disposiciones de carácter higiénico, de limpieza y de salubridad, con el fin de brindar a los alumnos, un ambiente adecuado donde sea propicio el desarrollo de las clases.

- Finalmente se concluye afirmando que el Reglamento para Escuelas Públicas, tuvo un impacto educativo y cultural, que algunas de sus prácticas llegaron hasta finales del siglo XX, e inclusive algunos de ellos perviven hasta la actualidad como la utilización de los certificados de estudios, los cuaderno como evidencia académica, la carga horaria, y el principio de igualdad educativa entre niños y niñas, etc. Por esa razón, el presente artículo se ha construido y puesto a la consideración académica, para que las generaciones actuales tengan conocimientos sobre el proceso de construcción de nuestro sistema educativo, que con sus fortalezas y debilidades, dio su aporte en el desarrollo cultural e intelectual del país.

## REFERENCIAS

- ANA S.H. Vol. 217 F 1 Año: 1812. Instrucciones para maestros de enseñar niños, de la Junta Superior Gubernativa.
- ANA SMJC E IP Vol. 5 F 3 Año: 1877. Informe del preceptor de San Estanislao al MJC e IP, sobre inventario escolar.
- ANA SMJC E IP Vol. 6 F 45 Año: 1879. Informe del preceptor del Juez de Paz de Ajos al MJC e IP, sobre inventario escolar.
- ANA MJC e IP, Vol. I p. 169 Año: 1881. Decreto del Presidente B. Caballero sobre asignación de sueldo de maestros.
- ANA SMJC E IP Vol. 7 F 153 Año: 1881. Reglamento General para las Escuelas Públicas.
- ANA SMJC E IP Vol. 245 F 133 Año: 1899. Informe de la Dirección de la Escuela Especial Mixta de Luque, sobre cuadro de calificaciones.
- ANDER-EGG, Ezequiel. 1997. Diccionario de Pedagogía. Buenos Aires: Editorial Magisterio, 205 p.
- BENÍTEZ, Luis.1981. Historia de la Educación Paraguaya. Asunción: Comuneros, 282 p.
- CARDOZO, Ramón Indalecio. 1991. Mi vida de ciudadano y maestro. Asunción: El Lector, 200 p.
- CARDOZO, Efraim.1990. Apuntes de Historia Cultural del Paraguay. Asunción: Litocolor, 3ra. Ed, 377 p.
- CENTURIÓN, Juan Crisóstomo. 1948. Memorias o Reminiscencias Históricas de la Guerra del Paraguay. Tomo I. Asunción: Editorial Guaranía, 388 p.
- CRISTALDO DOMINGUEZ, César.2012. Ramón I, Cardozo. Colección Gente que hizo historia. Asunción: El Lector.
- FERREIRA PÉREZ, Saturnino.1989. Testimonios de un Capitán de la Guerra del 70: Justiniano Rodas Benítez. Asunción: Litocolor, 220 p.
- FLORENTÍN, Flavio. 2009. La Educación en el Paraguaya en la Postguerra 1870 a 1920. Asunción: El Lector, 191 p.
- MENDONCA, Juan Carlos. 1969. Constitución de la República del Paraguay y sus Antecedentes. Asunción: EMASA, 409 p.
- PETERS, Heinz. 1996. El sistema educativo paraguayo desde 1811 hasta 1865. Asunción: Litocolor, 347 p.
- ROMERO de VÁZQUEZ, Natividad. 2008. La Educación en el Paraguay. Desarrollo 1811-1931. Asunción: Don Bosco, 273 p.
- VELÁZQUEZ, Rafael Eladio.1989. Breve Historia de la Cultura en el Paraguay. Asunción: El Gráfico, 12ª ed., 310 p.
- VIOLA, Alfredo. 1977. El Colegio Nacional de la Capital. Su creación y sus primeros años de vida. Asunción: Ministerio de Educación y Culto, 25 p.
- \_\_\_\_\_. 1979. Reseña del desarrollo cultural del Paraguay. Asunción: Comuneros, 194 p.
- ZURRETÍA, Juan Carlos.1955 Historia de la Educación. 6ª. Ed. Buenos Aires: Itenerarium, 266 p.